

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Santa Tecla, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de enero de 2019, la Academia Nacional de Seguridad Pública luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 001 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual solicita se le proporcione la siguiente información:

Copia Certificada de Actas de los Acuerdos del Consejo Académico, a partir del mes de octubre del año 2018, a la fecha.

Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana, y que a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es

pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite. Además, se deberá garantizar que la información que se entrega no esté clasificada como reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la LAIP, así como también, que no se trate de información Confidencial o Datos personales.

A partir de ello, visto el requerimiento de información presentado por [REDACTED] [REDACTED] se determinó lo siguiente:

Esta Unidad de Acceso a la Información Pública, gestionó ante la Unidad Administrativa correspondiente la solicitud de información en referencia, conforme lo estipula el artículo 70 de la LAIP, quien esencialmente manifestó lo siguiente: *"... remito lo siguiente: En formato digital, versiones públicas de las actas 513 a la 524 de las sesiones del Consejo Académico correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2018, en las cuales se ha tachado los elementos clasificados en reserva con marcas que impiden su lectura, no así las actas 517, 521, 522, 523 y 524 ya que no se revelan datos que de acuerdo a lo que estipula la Ley de Acceso a la Información Pública, deben reservarse..."*

Por lo anteriormente expuesto, se ha determinado que la información solicitada está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, bajo los correlativos 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del Índice de Información Reservada de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Cabe aclarar que la reserva de las Actas del Consejo Académico en referencia es **parcial**.

La información fue clasificada el día dieciséis de enero de 2019, bajo el fundamento legal del artículo 19, literales b) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
AV. MELVIN JONES, COSTADO ORIENTE PARQUE SAN MARTIN, SANTA TECLA
2565-6668 oir.ansp@gmail.com

Por tanto, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOLICITADA.

Copias certificadas de las versiones públicas debidamente certificadas de las Actas del Consejo Académico, a partir del mes de octubre del año 2018 a la fecha. .

De la presente resolución el interesado podrá interponer el recurso de apelación correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el título IX capítulo único de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Licda. Sandra Rebeca López Reyes

Oficial de Información Institucional